



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 06 de septiembre de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del seis de setiembre del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Lucila Monge Pizarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
09-000649-0007-CO	2019016794	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-000064-0007-CO	2019016795	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar lo solicitado. Genérese una copia de los archivos electrónicos del escrito presentado por el recurrente a las 17:56 horas del 29 de agosto de 2019, y agréguese al expediente número 13-006880-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda sobre el voto N° 8550-13. Archívese este recurso de amparo.
19-007848-0007-CO	2019016796	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009546-0007-CO	2019016797	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-009852-0007-CO	2019016798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010264-0007-CO	2019016799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Édgar Mora Altamirano, Yaxinia Díaz Mendoza, Geovanny Soto Solórzano, y Fernando Lizano Corella, por su orden Ministro, Directora de Recursos Humanos, Director Regional de Educación de Pérez Zeledón y Director de la Unidad de Programas Especiales, y a la Directora de la Escuela La Florida de Barú, todos del Ministerio de Educación Pública, y a Alfredo Hasbun Camacho, Director General del Servicio Civil, o a quienes ocupen esos cargos, que DE INMEDIATO gestionen lo necesario y coordinen con las dependencias competentes (entre ellas, los Departamentos de Formulación Presupuestaria, Planificación Institucional, ambos del Ministerio de Educación Pública y la Dirección General del Servicio Civil), a efectos de que, en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se nombre al o la docente que corresponda y se ejecute el proyecto de Educación Abierta para Adultos (I y II ciclos), en la Escuela La Florida de Barú de Pérez Zeledón. Además, deberán girar las órdenes y directrices necesarias, así como organizar y coordinar lo pertinente, para que los estudiantes de dicho proyecto puedan ponerse al día con el programa curricular, pese al inicio retardado, en su caso, del ciclo lectivo 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Édgar Mora Altamirano, Yaxinia Díaz Mendoza, Geovanny Soto Solórzano, y Fernando Lizano Corella, por su orden Ministro, Directora de Recursos Humanos, Director Regional de Educación de Pérez Zeledón y Director de la Unidad de Programas Especiales y a la Directora de la Escuela La Florida de Barú, todos del Ministerio de Educación Pública, y a Alfredo Hasbum Camacho, Director General del Servicio Civil, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-010504-0007-CO	2019016800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos, Warner Rodríguez Ramos, en su condición de Director Regional de Educación Zona Norte- Norte, Ana Lolita Castillo Murillo, en calidad de Directora del Centro Educativo Montealegre y Virgilio Villegas González en su condición de Supervisor de Centros Educativos Circuito 05 Guatuso, todos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que los estudiantes preescolar del Centro Educativo Montealegre afectados, logren reponer la materia dejada de recibir durante el tiempo que no contaron con la docente correspondiente. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos, Warner Rodríguez Ramos, en su condición de Director Regional de Educación Zona Norte- Norte, Ana Lolita Castillo Murillo, en calidad de Directora del Centro Educativo Montealegre y Virgilio Villegas González en su condición de Supervisor de Centros Educativos Circuito 05 Guatuso, todos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-010627-0007-CO	2019016801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio González Jiménez, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que 1) adopte las medidas necesarias para que la piscina pueda ser pronto reabierta y utilizada por parte de la comunidad vecina para efectos deportivos y de recreación, 2) mantenga informados a los usuarios de los motivos y fechas en que imprescindiblemente deban permanecer cerradas dichas instalaciones; 3) se abstenga de volver a incurrir en cierres arbitrarios, y 4) disponga y tome las acciones necesarias para que se puedan iniciar y realizar los trabajos estructurales necesarios para garantizar óptimas condiciones en la piscina, a la brevedad posible. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mauricio González Jiménez, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-011123-0007-CO	2019016802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011611-0007-CO	2019016803	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición y agregarlo al expediente No. 18-020678-0007-CO, para que ahí se resuelva sobre el alegado incumplimiento de sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.-
19-011902-0007-CO	2019016804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Rolando Alberto Rodríguez Brenes, Andrea Morales Fiesler y Mario Rodríguez Vargas, por su orden Alcalde de Cartago, Directora del Área Rectora de Salud de Cartago y Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen entre sí, ejecuten las acciones pertinentes y realicen las obras necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de 5 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solvante en forma definitiva la problemática de aguas residuales ajenas que afecta la propiedad de la accionante en Corralillo de Cartago. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, la Municipalidad de Cartago y el Consejo Nacional de Vialidad, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Rolando Alberto Rodríguez Brenes, Andrea Morales Fiesler y Mario Rodríguez Vargas, por su orden Alcalde de Cartago, Directora del Área Rectora de Salud de Cartago y Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-012175-0007-CO	2019016805	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012232-0007-CO	2019016806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el medicamento Olaparib en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de los profesionales en medicina que conocen del caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-
19-012272-0007-CO	2019016807	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-012285-0007-CO	2019016808	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-012368-0007-CO	2019016809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-012462-0007-CO	2019016810	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-012475-0007-CO	2019016811	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-012591-0007-CO	2019016812	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Rafael Chaves Madrigal, en su condición de Jefe a.i del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, cumplir lo dispuesto en el Voto No. 2019014454 de las 14:20 horas de 1º de agosto de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a Rafael Chaves Madrigal, en su condición de Jefe a.i del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo en forma personal.
19-012814-0007-CO	2019016813	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de entrega de los documentos solicitados. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, Alcalde y a Susana Rodríguez Chaverri, Coordinadora de Servicios Técnicos, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la documentación requerida en el punto 3 del oficio remitido el 23 de junio de 2019. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Tobías Murillo Rodríguez, Alcalde y a Susana Rodríguez Chaverri, Coordinadora de Servicios Técnicos, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-012833-0007-CO	2019016814	RECURSO DE AMPARO	Prevía certificación que se dejará en autos, se ordena generar copia de los archivos electrónicos referidos al documento presentado por el gestionante Quesada Prado a las 9:09 horas del 30 de agosto de 2019, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.
19-012880-0007-CO	2019016815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven González Cortés, Carlos Villalobos Argüello y Mauren Castro Salazar, por su orden Viceministro Administrativo, Subdirector de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo y Directora del Liceo Labrador, todos del MEP, o a quienes ocupen esos cargos, que



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			<p>efectúen las coordinaciones necesarias en el respectivo ámbito de sus competencias, para que, en un plazo máximo de DOS AÑOS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la situación de los estudiantes del Liceo Labrador de tal manera que puedan asistir al centro educativo en un inmueble que garantice un ambiente sano, salubre y seguro; además, se les ordena que, de manera INMEDIATA, tomen las medidas correspondientes para garantizar la seguridad de los estudiantes y la salubridad de las instalaciones, así como que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, establezcan un plan de intervención que incorpore el cumplimiento de las órdenes sanitarias que haya dictado el Ministerio de Salud. En relación con lo anterior, se ordena al Director Regional y Jefe del Área Rectora de Salud Orotina y San Mateo, ambos de la Dirección Regional Pacífico Central del Ministerio de Salud, de manera INMEDIATA, girar las instrucciones correspondientes para que las órdenes sanitarias relacionadas con el Liceo Labrador se cumplan en los plazos estipulados a través de los medios que les otorgue el ordenamiento jurídico para tales efectos. Lo anterior se dispone bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Steven González Cortés, Carlos Villalobos Argüello y Mauren Castro Salazar, por su orden Viceministro Administrativo, Subdirector de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo y Director del Liceo Labrador, todos del MEP, o a quienes ocupen esos cargos, y al Director Regional y Jefe del Área Rectora de Salud Orotina y San Mateo, ambos de la Dirección Regional Pacífico Central del Ministerio de Salud. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
<p>19-012947-0007-CO</p>	<p>2019016816</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Lidia María Conejo Morales, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente asunto. Asimismo, se le ordena a la recurrida que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el video de 26 de marzo de 2019 citado en el traslado de cargos ni ninguna otra prueba que guarde relación directa con este, sea utilizado durante la tramitación del procedimiento seguido en contra de la interesada ni, tampoco, para efectos de dictar la resolución final y definitiva. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Lidia María Conejo Morales, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, en forma personal.</p>



19-012985-0007-CO	2019016817	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, lo anterior, únicamente en cuanto a la entrega del expediente administrativo solicitado. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-013035-0007-CO	2019016818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Cordero Vargas, José Leonardo Sánchez Hernández, Steven González Cortés, por su orden Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda; y Director de la Dirección de Programas de Equidad y Viceministro Administrativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan de las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, a fin de que se proceda a hacer efectiva la transferencia de recursos aprobados a la Junta de Educación de la escuela Chase de Talamanca, Limón, para la cancelación de las deudas del año 2018, correspondiente al Programa de Equidad y la ley n.º 6746, todo en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Cordero Vargas, José Leonardo Sánchez Hernández, Steven González Cortés, por su orden Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda; y Director de la Dirección de Programas de Equidad y Viceministro Administrativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-013107-0007-CO	2019016819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013141-0007-CO	2019016820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y, a Alina Gabriela Ortíz Ortíz, Presidenta de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Loma Bonita de Belén Carrillo Guanacaste, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar lo pertinente, para que dentro de un plazo máximo de 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, notifiquen a la amparada, del resultado del informe técnico No. GSD-UEN-GAR-2019-03296, del 14 de agosto del 2019, emitido por el Ing. Oscar Ampí Bermúdez de la UEN Gestión de Acueductos Rurales de la Región Chorotega en compañía del señor Eldiver Díaz, fontanero de la ASADA Loma Bonita. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Asociación Administradora del Acueducto de Loma Bonita de Belén Carrillo Guanacaste, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Manuel Antonio Salas Pereira, Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			Alcantarillados y, a Alina Gabriela Ortíz Ortíz, Presidenta de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Loma Bonita de Belén Carrillo Guanacaste, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-013143-0007-CO	2019016821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013176-0007-CO	2019016822	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-013180-0007-CO	2019016823	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-013213-0007-CO	2019016824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Mauricio López Fernández, en su condición de Administrador de la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al amparado el monto correspondiente al subsidio por incapacidad correspondiente del 2 al 16 de mayo de 2019 -según boleta de incapacidad N° A22730219000358-, si otro motivo no lo impidiere. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Mauricio López Fernández, en su condición de Administrador de la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-013229-0007-CO	2019016825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Mora Rodríguez en su condición de Representante Judicial y Extrajudicial de la Asociación de Desarrollo de Grifo Alto de Puriscal, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le entregue a la recurrente la información solicitada en la nota recibida el 15 de junio de 2019, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la comunicación de este fallo, lo que implica detallar la información que puede ser suministrada por la Asociación así como la documentación que deberá ser gestionada ante otras instancias o dependencias. Asimismo, deberá reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, y toda regulación atinente; en ese sentido, la exclusión de alguna información por tales razones deberá ser motivada por la autoridad recurrida. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo de Grifo Alto de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución a Giovanni Mora Rodríguez en su condición de Representante Judicial y Extrajudicial de la Asociación de Desarrollo de Grifo Alto de Puriscal, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

19-013232-0007-CO	2019016826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013238-0007-CO	2019016827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-013260-0007-CO	2019016828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013308-0007-CO	2019016829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013374-0007-CO	2019016830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013397-0007-CO	2019016831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
19-013448-0007-CO	2019016832	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión al ordinal 41 constitucional. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, y a Medelyn Garita Oviedo, Director General, y Directora del Ámbito A, respectivamente, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique al amparado, el resultado del procedimiento disciplinario tramitado en su contra. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-013532-0007-CO	2019016833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013537-0007-CO	2019016834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013551-0007-CO	2019016835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-013593-0007-CO	2019016836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], Cédula de Identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere en su pierna derecha, dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Asimismo y si otra causa no lo impide, bajo la estricta supervisión y criterio del médico especialista, una vez realizada la cirugía en ordenada en la pierna derecha de la accionante, se programe fecha para la realización de la cirugía que requiere en su pierna izquierda. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en sus lugares ocupen los cargos. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-013640-0007-CO	2019016837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
19-013667-0007-CO	2019016838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-013695-0007-CO	2019016839	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-013706-0007-CO	2019016840	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-013710-0007-CO	2019016841	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-013715-0007-CO	2019016842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerrón y a Glenda Llantén Soto, Alcaldesa y Jefa del Departamento de Cobros, Licencias y Patentes, ambas de la Municipalidad de Goicoechea, respectivamente, o a quienes ocupen esos cargos en su lugar, que resuelvan y comuniquen a la parte recurrente el estado de su denuncia, dentro del plazo de 5 días a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución de forma personal a las autoridades recurridas.
19-013729-0007-CO	2019016843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-013748-0007-CO	2019016844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Vargas Soto, en su condición de Juez Coordinador del Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para abstenerse de incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, de forma personal.-
19-013804-0007-CO	2019016845	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-013808-0007-CO	2019016846	RECURSO DE AMPARO	Se declara improcedente la gestión de aclaración, adición y "apelación implícita" presentada. Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente el 16 de agosto de 2019 y toda la demás prueba aportada, para que tales documentos sean tramitados como un asunto nuevo. Archívese el expediente.
19-013824-0007-CO	2019016847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán y a Rodolfo Canales Canales, por su orden, representante de la Dirección General y Jefe de la Unidad Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la notificación de esta Sentencia, deberán verificar las razones por las cuales el recurrente no aparece en la planilla y posterior a ello, si fuera el caso, en el plazo de tres días, validar la boleta para el pago respectivo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-013857-0007-CO	2019016848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013914-0007-CO	2019016849	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto de Ley denominado "Adición del artículo 100 TER a la Ley N° 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, para inhabilitar al contratista que incumpla con la construcción, la reconstrucción, la conservación, el mantenimiento y la rehabilitación de proyectos de infraestructura vial pública", expediente legislativo N° 20.648, no contraviene los principios de igualdad, de razonabilidad y proporcionalidad, ni el de tipicidad de los ilícitos penales, consultados. Notifíquese.-
19-013927-0007-CO	2019016850	RECURSO DE AMPARO	Desglósen los escritos y toda la prueba aportada para que sean agregados al expediente N° 19-012546-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
19-013935-0007-CO	2019016851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que se resuelva la solicitud de pensión presentada por la recurrente el 16 de diciembre de 2016, a favor de su hijo y le notifique lo resuelto, dentro del plazo de quince días naturales, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Carlos Delgado Cabalceta o a quien ocupe el cargo de jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.
19-013953-0007-CO	2019016852	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez, salva el voto y dispone rechazar de plano el recurso.
19-013989-0007-CO	2019016853	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-014002-0007-CO	2019016854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso conforme lo dispuesto en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014011-0007-CO	2019016855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 5 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia atienda la gestión de la recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quien ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, en forma personal.
19-014016-0007-CO	2019016856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Rodríguez Echandi, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía o a quien en su lugar ocupe el cargo que en el plazo máximo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia le brinde al recurrente una respuesta completa de la solicitud presentada el 22 de julio del 2019. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado a pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Manuel Rodríguez Echandi, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-014029-0007-CO	2019016857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

19-014035-0007-CO	2019016858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-014038-0007-CO	2019016859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en la segunda quincena del mes de agosto de 2019, de conformidad con lo informado por la propia autoridad recurrida, se realice el pago del salario adeudado al mes de junio del 2019 a la amparada, correspondiente a las lecciones de Coordinación de III Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional que le fueron asignadas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-014061-0007-CO	2019016860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014062-0007-CO	2019016861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Solano Fernández, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a brindar respuesta y la información requerida el 04 de julio de 2019 por el recurrente, y de existir alguna imposibilidad para brindar la información solicitada, deberá justificar de forma individual dicha circunstancia y la fecha de entrega, si ello depende de la entidad. Asimismo, deberá comunicar lo resuelto al medio señalado al efecto en dicha gestión. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Guiselle Solano Fernández, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-014077-0007-CO	2019016862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014078-0007-CO	2019016863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-014079-0007-CO	2019016864	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado



9-014079-0007-CO
07/01/2020 15:14:41

			Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
19-014086-0007-CO	2019016865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014123-0007-CO	2019016866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-014124-0007-CO	2019016867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-014160-0007-CO	2019016868	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Juzgado de Familia de Santa Cruz y por lesión al artículo 41 constitucional. Se ordena a Lucrecia Valverde Arguedas, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia de Santa Cruz, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para abstenerse de incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, de forma personal.-
19-014161-0007-CO	2019016869	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Tomen nota las autoridades del Comité Central de Farmacoterapia, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
19-014166-0007-CO	2019016870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-014184-0007-CO	2019016871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-014196-0007-CO	2019016872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena al Director General, así como a Ricardo Guerrero Lizano, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al Director



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			General, así como a Ricardo Guerrero Lizano, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014211-0007-CO	2019016873	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-014214-0007-CO	2019016874	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-014237-0007-CO	2019016875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014246-0007-CO	2019016876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-014258-0007-CO	2019016877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i., y Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y lleve a cabo la cita de valoración de la menor amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Optometría, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. Notifíquese esta resolución Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i., y Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014276-0007-CO	2019016878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Flory Cecilia León Rodríguez, Directora de la Escuela Ascensión Esquivel Ibarra, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda al tutelado la nota que presentó el 18 de julio de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Flory Cecilia León Rodríguez, Directora de la Escuela Ascensión Esquivel Ibarra, o a



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-014295-0007-CO	2019016879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014303-0007-CO	2019016880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-014310-0007-CO	2019016881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo expuesto en el considerando VII in fine. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014314-0007-CO	2019016882	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Directora General y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario para que la parte amparada [NOMBRE 001], sea valorado por el especialista del Servicio de Optometría del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, el 12 de setiembre de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Asimismo, comuníquese de inmediato a la parte recurrente y al centro penal la programación de la cita. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo que respecta al Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Directora General y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-014350-0007-CO	2019016883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-014351-0007-CO	2019016884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014359-0007-CO	2019016885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-014383-0007-CO	2019016886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014384-0007-CO	2019016887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

19-014419-0007-CO	2019016888	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia número 2019-016410 de las nueve horas cuarenta minutos del treinta de agosto de dos mil diecinueve número, para que se lea de manera correcta de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán en su doble condición de Director Médico y Coordinador del Servicio de Ginecología y Obstetricia, del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a David Monge Durán en su doble condición de Director Médico y Coordinador del Servicio de Ginecología y Obstetricia, del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014437-0007-CO	2019016889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Coordinador del Consejo Técnico de Valoración del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al tutelado lo relativo a la gestión planteada el 27 de mayo de 2019, y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al Coordinador del Consejo Técnico de Valoración del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-014446-0007-CO	2019016890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014450-0007-CO	2019016891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando Chaves Gómez, en su condición de Rector a.i. de la Universidad Técnica Nacional, abstenerse de incurrir en los actos que dieron lugar a este recurso. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de los daños y perjuicios, los cuales se liquidarán en la jurisdicción contencioso-administrativo.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

19-014461-0007-CO	2019016892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014491-0007-CO	2019016893	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014500-0007-CO	2019016894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014531-0007-CO	2019016895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-014552-0007-CO	2019016896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014559-0007-CO	2019016897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-014577-0007-CO	2019016898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014584-0007-CO	2019016899	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente, en cuanto al tema del hacinamiento carcelario y la falta de cama. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y a Jorge Luis Bermúdez Obando, Director General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia y adopten las medidas pertinentes para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta misma sentencia, provea al recurrente de una cama, o de lo contrario, proceda a reubicarlo donde tenga la suya propia. Asimismo, se ordena a Marcia González Aguiluz, a José Luis Bermúdez Obando, y a Rodolfo Ledezma Ramírez, por su orden, Ministra de Justicia y Paz, Director General de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a fin que en el plazo de 9 meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se solvete el problema de hacinamiento en el ámbito D-1 del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-014608-0007-CO	2019016900	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente, en



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Carlos Enrique Salas Sandí o a quien ocupe el cargo de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Respecto al Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso.
19-014622-0007-CO	2019016901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014638-0007-CO	2019016902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014640-0007-CO	2019016903	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-014650-0007-CO	2019016904	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-014653-0007-CO	2019016905	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-014659-0007-CO	2019016906	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-014668-0007-CO	2019016907	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-014670-0007-CO	2019016908	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-014673-0007-CO	2019016909	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-014680-0007-CO	2019016910	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-014681-0007-CO	2019016911	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-014689-0007-CO	2019016912	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

19-014731-0007-CO	2019016913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión Médica de la Dirección General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le re programe la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Urología del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a David Monge Durán, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión Médica de la Dirección General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.
19-014737-0007-CO	2019016914	RECURSO DE AMPARO	Deberán las partes estarse a lo resuelto en la sentencia número 2019-015080 de las nueve horas diez minutos del trece de agosto de dos mil diecinueve en todos sus extremos. Notifíquese-
19-014740-0007-CO	2019016915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-014762-0007-CO	2019016916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus funciones para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se devuelvan al tutelado las sumas indebidamente rebajadas por concepto de afiliación, conforme a Derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado (UNT), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Susan Quirós Díaz, Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado (UNT), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-014781-0007-CO	2019016917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-014781-0007-041

19-014792-0007-CO	2019016918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que se lleve a cabo la cita de valoración señalada para el 18 de setiembre de 2019, se determine el tratamiento médico a seguir y, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de ese día, se le aplique a la tutelada; todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014807-0007-CO	2019016919	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2019-016475 de las 9:40 horas del 30 de agosto de 2019.
19-014814-0007-CO	2019016920	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014819-0007-CO	2019016921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014829-0007-CO	2019016922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Vanessa Prendas Murillo, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefa a.i. de la Región Central de la Inspección de Trabajo, Oficina Provincial de la Inspección de Trabajo de Heredia del Ministerio de Trabajo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva la denuncia planteada por la recurrente el día 5 de febrero de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Vanessa Prendas Murillo, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefa a.i. de la Región Central de la Inspección de Trabajo, Oficina Provincial de la Inspección de Trabajo de Heredia del Ministerio de Trabajo, en forma personal



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

19-014832-0007-CO	2019016923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ilsie Miranda Gamboa, en su condición de jefa a.i. del Departamento de Trámites de Proyectos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente la gestión planteada el 18 de julio de 2019, y se le facilite dicha información, la cual deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ilsie Miranda Gamboa, en su condición de jefa a.i. del Departamento de Trámites de Proyectos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-014841-0007-CO	2019016924	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Lidy Gamboa Chacón y a Pamela Elizondo Zúñiga, por su orden, Arquitecta Municipal e Ingeniera Topógrafa del Departamento de Catastro, Bienes Inmuebles y Valoración, ambas de la Municipalidad de Tarrazú, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se les conteste de forma integral a los recurrentes la gestión planteada el 5 de junio de 2019, y se les facilite dicha información, la cual deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tarrazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Lidy Gamboa Chacón y a Pamela Elizondo Zúñiga, por su orden, Arquitecta Municipal e Ingeniera Topógrafa del Departamento de Catastro, Bienes Inmuebles y Valoración, ambas de la Municipalidad de Tarrazú, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-014844-0007-CO	2019016925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto del período salarial adeudado a la tutelada correspondiente a la primera quincena de julio de 2019, conforme lo dispuesto en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto de los



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014848-0007-CO	2019016926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014850-0007-CO	2019016927	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la demora en resolver de forma definitiva la gestión del 17 de junio de 2019. En consecuencia, se le ordena a William Pérez Montero, en su condición de Director del Programa Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las actuaciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el recurrente sea valorado el 18 de septiembre de 2019, tal como así fue informado y analizar los agravios señalados en la nota del 17 de junio de 2019. Posterior a ello, se le deberá resolver su gestión, en un plazo no mayor a diez días hábiles y se le deberá comunicar al privado de libertad. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-014869-0007-CO	2019016928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Director General a.i. y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Director General a.i. y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014872-0007-CO	2019016929	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

		AMPARO	<p>su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se le advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe esos cargos, en forma personal.</p>
19-014878-0007-CO	2019016930	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DAVID ALFONSO MORALES QUIRÓS, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Coronado o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la información requerida por medio del escrito presentada el 22 de abril de 2019 resguardando la información personal sensible o de carácter confidencial que se encuentra en dichos expedientes, todo según la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal a DAVID ALFONSO MORALES QUIRÓS, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Coronado o, a quien en su lugar ejerza ese cargo.-</p>
19-014879-0007-CO	2019016931	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, y dentro de un plazo razonable le sea brindado el tratamiento médico que requiere. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014887-0007-CO	2019016932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014899-0007-CO	2019016933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014906-0007-CO	2019016934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-014910-0007-CO	2019016935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Efrén Díaz Soto y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Urología y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Las Magistradas Esquivel Rodríguez y Monge Pizarro ponen nota sobre la prohibición de la huelga en el servicio público esencial de salud. Notifíquese esta resolución a Priscila Balmaceda Chaves, Efrén Díaz Soto y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Urología y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
19-014927-0007-CO	2019016936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014929-0007-CO	2019016937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se giren las órdenes pertinentes y se lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, efectivamente en octubre de 2019, la amparada sea hospitalizada e intervenida quirúrgicamente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014940-0007-CO	2019016938	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014946-0007-CO	2019016939	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 19 de setiembre de 2019, a las 10:00 horas, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada la programación de dicha cita de valoración. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal Joicy Solís Castro, Directora General, y Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos.-
19-014953-0007-CO	2019016940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i., y Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefa de la Clínica de la Especialidad en Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa medica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. Notifíquese.
19-014959-0007-CO	2019016941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por el amparado el 14 de junio de 2019. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, o a quién en su lugar ejerza ese cargo.
19-014963-0007-CO	2019016942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, de lo expuesto en el considerando IV de esta sentencia.
19-014976-0007-CO	2019016943	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita de valoración programada originalmente en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -09 de diciembre de 2019-. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014978-0007-CO	2019016944	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-014998-0007-CO	2019016945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/08/2020 15:14:41

19-015011-0007-CO	2019016946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Desamparados o a quien en su lugar ejerza ese cargo, tomar las medidas necesarias para que, si aun no lo ha hecho, en el plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le comunique el oficio DT-IV-815-2019 de 22 de agosto de 2019, del Departamento Vial y Obras Públicas de la Municipalidad de Desamparados que responde la solicitud de información relacionada con las obras de reparación al margen del río Cañas. En la respuesta que se brinde deberá en todo momento salvaguardarse eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, y la Ley de Información no Divulgada, N°7975. Deberá el recurrente sufragar los costos necesarios para levantar la información. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución a Gilbert Jiménez Siles, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Desamparados o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
19-015035-0007-CO	2019016947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena, a Virya Castro Acuña, Directora General y Carlos Calderón Calvo, Jefe a.i. de Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que se respete la fecha de la cita programada al recurrente para el día 10 de setiembre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Virya Castro Acuña, Directora General y Carlos Calderón Calvo, Jefe a.i. de Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015037-0007-CO	2019016948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015043-0007-CO	2019016949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-015059-0007-CO	2019016950	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.-
19-015064-0007-CO	2019016951	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015068-0007-CO	2019016952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015090-0007-CO	2019016953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

19-015100-0007-CO	2019016954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le efectúe la cirugía en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea en 17 de setiembre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
19-015131-0007-CO	2019016955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas accionadas, de lo indicando en el considerando V de este voto.
19-015140-0007-CO	2019016956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015143-0007-CO	2019016957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015144-0007-CO	2019016958	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de la gestión. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-015148-0007-CO	2019016959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Hospital de Guápiles de lo expuesto en el considerando V de esta sentencia.
19-015161-0007-CO	2019016960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015168-0007-CO	2019016961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015170-0007-CO	2019016962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015188-0007-CO	2019016963	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-006264 de las 09:40 horas del 05 de abril de 2019.



Documento firmado digitalmente

17/04/2019 15:14:41

19-015206-0007-CO	2019016964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015214-0007-CO	2019016965	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a María Vanessa Gómez Oses, en su condición de Coordinadora del Servicio Vascular Periférico y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea valorada en el Servicio de Vascular Periférico el día el 25 de noviembre de 2019, fecha señalada en el informe rendido bajo juramento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015218-0007-CO	2019016966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], dentro del plazo de UN MES, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Asimismo, comuniquen de inmediato al amparado la reprogramación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos.-
19-015220-0007-CO	2019016967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Pérez Salas, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en la fecha indica en el informe, sea el 4 de octubre de 2019. Se



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			<p>advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Pérez Salas, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>
19-015224-0007-CO	2019016968	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Francisco Cruz López, Juez del Tribunal Penal de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, dar trámite al apersonamiento de la Licda. Marjorie Morales Acosta, como abogada de la amparada [NOMBRE 001], si esta última aún mantiene interés en que la Licda. Morales Acosta le represente dentro del proceso No. 18-003848-059-PE, y aceptar el supra citado apersonamiento, si otra causa legal no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a ordena a Víctor Francisco Cruz López, Juez del Tribunal Penal de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.-</p>
19-015258-0007-CO	2019016969	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a Sebastián Pérez Salas, Jefe a.i Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES se le realice la intervención quirúrgica al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad no. [VALOR 001]; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a Sebastián Pérez Salas, Jefe a.i Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>



19-015260-0007-CO	2019016970	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de Alajuela. Se ordena a Miguel Fernández Calvo, Juez del Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Miguel Fernández Calvo, Juez del Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo.-
19-015261-0007-CO	2019016971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena, a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Vladimir Castro Dubón, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que se respete la fecha de la cita programada a la recurrente para el día 2 de octubre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015266-0007-CO	2019016972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-015271-0007-CO	2019016973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Walter Javier Campos Paniagua, en su condición de Sub director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, lo siguiente: 1) que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, atienda lo requerido por el recurrente en el punto 1 de su gestión y 2) que, de manera inmediata, remita la gestión formulada por el tutelado, específicamente lo tocante al punto 4, ante las oficinas locales de la institución recurrida encargadas de atenderla, de modo tal que se le brinde una respuesta dentro del plazo máximo de diez días. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Walter Javier Campos Paniagua, en su condición de Sub director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
19-015302-0007-CO	2019016974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora de la Jefatura de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			recurrente se le practique el examen radiológico que requiere a las 08:00 horas de 10 de setiembre de 2019 y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora de la Jefatura de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-015320-0007-CO	2019016975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015348-0007-CO	2019016976	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-015357-0007-CO	2019016977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 9 de setiembre de 2019, al amparado se le realice el ultrasonido de cuello prescrito. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015363-0007-CO	2019016978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para la realización del ultrasonido de vías urinarias prescrito -06 de setiembre de 2019-, según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015369-0007-CO	2019016979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015399-0007-CO	2019016980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015407-0007-CO	2019016981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta Sentencia.
19-015415-0007-CO	2019016982	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Ministerio de Justicia y Paz de lo indicado en el penúltimo considerando de la presente resolución.
19-015416-0007-CO	2019016983	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicando en el considerando IV.
19-015453-0007-CO	2019016984	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Anner Ángulo Leiva, Director General, y Pedro José Corea Rodríguez, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la artroscopia que requiere que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el el 10 de setiembre de 2019, en el Servicio de Cirugía de Ortopedia del Hospital de la Anexión, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato al amparado la programación de dicha cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Anner Ángulo Leiva, Director General, y Pedro José Corea Rodríguez, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos –
19-015470-0007-CO	2019016985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
19-015480-0007-CO	2019016986	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-015491-0007-CO	2019016987	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

			Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015541-0007-CO	2019016988	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015550-0007-CO	2019016989	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-015551-0007-CO	2019016990	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-015556-0007-CO	2019016991	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-015562-0007-CO	2019016992	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-015565-0007-CO	2019016993	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-015567-0007-CO	2019016994	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-015572-0007-CO	2019016995	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-015574-0007-CO	2019016996	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-015575-0007-CO	2019016997	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-015576-0007-CO	2019016998	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-015578-0007-CO	2019016999	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-015581-0007-CO	2019017000	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-015584-0007-CO	2019017001	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-015585-0007-CO	2019017002	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-015586-0007-CO	2019017003	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-015592-0007-CO	2019017004	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

19-015594-0007-CO	2019017005	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-015595-0007-CO	2019017006	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-015597-0007-CO	2019017007	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-015599-0007-CO	2019017008	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-015605-0007-CO	2019017009	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-015608-0007-CO	2019017010	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-015626-0007-CO	2019017011	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-015655-0007-CO	2019017012	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-016494 de las 9:40 horas de 30 de agosto de 2019.
19-015664-0007-CO	2019017013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015670-0007-CO	2019017014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-015675-0007-CO	2019017015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES se le realice la intervención quirúrgica a la recurrente; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemon Pires, en su condición de Director General y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-015681-0007-CO	2019017016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen nota.



9-015681-0007-CO
07/01/2020 15:14:41

19-015701-0007-CO	2019017017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015719-0007-CO	2019017018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cita que requiere en el Servicio de Cardiología de ese centro médico dentro de 15 días. Lo anterior, de conformidad con lo informado bajo juramento en el presente recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. Las magistradas Esquivel Rodríguez y Monge Pizarro ponen razones adicionales. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-015723-0007-CO	2019017019	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de Guanacaste. Se ordena a Heiner Campos Brenes, Juez de Trámite del Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de Guanacaste, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Heiner Campos Brenes, Juez de Trámite del Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de Guanacaste, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo.-
19-015738-0007-CO	2019017020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015745-0007-CO	2019017021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Giancarlo Rodríguez Maroto, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea internado en ese centro médico y se le efectúe la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Giancarlo Rodríguez Maroto, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-015757-0007-CO	2019017022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015761-0007-CO	2019017023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Emilio Garro Mena, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le efectúe la cirugía en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el 31 de octubre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Douglas Montero Chacón y Emilio Garro Mena, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
19-015775-0007-CO	2019017024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015794-0007-CO	2019017025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015795-0007-CO	2019017026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015807-0007-CO	2019017027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015809-0007-CO	2019017028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015810-0007-CO	2019017029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015818-0007-CO	2019017030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015822-0007-CO	2019017031	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-015823-0007-CO	2019017032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

19-015835-0007-CO	2019017033	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
19-015838-0007-CO	2019017034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015844-0007-CO	2019017035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015846-0007-CO	2019017036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015847-0007-CO	2019017037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015848-0007-CO	2019017038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-015850-0007-CO	2019017039	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo, se rechaza de plano el recurso. En lo demás, estése la recurrente a lo resuelto por la Sala en la sentencia 2019-002255 de las nueve horas quince minutos del ocho de febrero del año en curso.
19-015852-0007-CO	2019017040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015858-0007-CO	2019017041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015859-0007-CO	2019017042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015863-0007-CO	2019017043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015873-0007-CO	2019017044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015874-0007-CO	2019017045	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-015875-0007-CO	2019017046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015878-0007-CO	2019017047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-015884-0007-CO	2019017048	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-015886-0007-CO	2019017049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-015890-0007-CO	2019017050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015891-0007-CO	2019017051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015900-0007-CO	2019017052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015902-0007-CO	2019017053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015904-0007-CO	2019017054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015908-0007-CO	2019017055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015911-0007-CO	2019017056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

19-015917-0007-CO	2019017057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-015924-0007-CO	2019017058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015926-0007-CO	2019017059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015927-0007-CO	2019017060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015928-0007-CO	2019017061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015929-0007-CO	2019017062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015930-0007-CO	2019017063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015935-0007-CO	2019017064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015936-0007-CO	2019017065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015941-0007-CO	2019017066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-015945-0007-CO	2019017067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015947-0007-CO	2019017068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015949-0007-CO	2019017069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015953-0007-CO	2019017070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-015955-0007-CO	2019017071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015957-0007-CO	2019017072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015958-0007-CO	2019017073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015963-0007-CO	2019017074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015964-0007-CO	2019017075	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-015967-0007-CO	2019017076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015971-0007-CO	2019017077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015972-0007-CO	2019017078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015974-0007-CO	2019017079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015979-0007-CO	2019017080	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-015980-0007-CO	2019017081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015982-0007-CO	2019017082	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este asunto al recurso de amparo que se tramita ante esta Sala en expediente No. 19-015981-0007-CO.



Documento firmado digitalmente

19/01/2020 15:14:41

19-015983-0007-CO	2019017083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015986-0007-CO	2019017084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015993-0007-CO	2019017085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015994-0007-CO	2019017086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-016000-0007-CO	2019017087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016005-0007-CO	2019017088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016007-0007-CO	2019017089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016008-0007-CO	2019017090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016010-0007-CO	2019017091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016012-0007-CO	2019017092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016014-0007-CO	2019017093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016016-0007-CO	2019017094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016018-0007-CO	2019017095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-016019-0007-CO	2019017096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016020-0007-CO	2019017097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016021-0007-CO	2019017098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016022-0007-CO	2019017099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016025-0007-CO	2019017100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016026-0007-CO	2019017101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016028-0007-CO	2019017102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016029-0007-CO	2019017103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-016030-0007-CO	2019017104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016031-0007-CO	2019017105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016032-0007-CO	2019017106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-016033-0007-CO	2019017107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016036-0007-CO	2019017108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

19-016046-0007-CO	2019017109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016052-0007-CO	2019017110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016054-0007-CO	2019017111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016055-0007-CO	2019017112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016063-0007-CO	2019017113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016070-0007-CO	2019017114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016072-0007-CO	2019017115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016079-0007-CO	2019017116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016082-0007-CO	2019017117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016085-0007-CO	2019017118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016086-0007-CO	2019017119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016090-0007-CO	2019017120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016093-0007-CO	2019017121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016100-0007-CO	2019017122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016153-0007-CO	2019017123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen nota, de forma separada.
19-016157-0007-CO	2019017124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-016162-0007-CO	2019017125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016163-0007-CO	2019017126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016167-0007-CO	2019017127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016169-0007-CO	2019017128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016170-0007-CO	2019017129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016175-0007-CO	2019017130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016176-0007-CO	2019017131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016178-0007-CO	2019017132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016179-0007-CO	2019017133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016184-0007-CO	2019017134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



9-016184-0007-CO

Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41

19-016186-0007-CO	2019017135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016189-0007-CO	2019017136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016192-0007-CO	2019017137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016196-0007-CO	2019017138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016203-0007-CO	2019017139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-016205-0007-CO	2019017140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016206-0007-CO	2019017141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016210-0007-CO	2019017142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016217-0007-CO	2019017143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016219-0007-CO	2019017144	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-016221-0007-CO	2019017145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016233-0007-CO	2019017146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016243-0007-CO	2019017147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016257-0007-CO	2019017148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:41